



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0059  
RADICADO N°. 2021-00002-00

La entidad bancaria Itaú Corpbanca Colombia SA presenta demanda ejecutiva hipotecaria en contra del señor Diego Hernán Hernández Zuluaga, a fin de hacer efectivo el cobro de las sumas de dinero representadas en pagaré 009005333983, así como el pagaré 000009005074897, comprometiéndose al pago de los intereses corrientes causados. Obligación respaldada en hipoteca nro. 3030 del 9 de marzo de 2016 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 001-959191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín; escritura en la que consta corresponder a primera copia que presta mérito ejecutivo para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Se anexa igualmente nota de cesión de garantía hipotecaria otorgada por Bancolombia SA a la sociedad demandante, además de que se constata en el folio de matrícula del inmueble el registro de dicha garantía inmobiliaria.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse los segundos a lo dispuesto de los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

**RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor Banco Itaú CorpBanca SA en contra del señor Diego Hernán Hernández Zuluaga, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Ochocientos diecinueve millones setecientos seis mil quinientos diecisiete pesos (\$819.706.517,00) como capital, representado en el pagaré nro. 009005333983; más los intereses de mora de esta obligación, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

1.2 La suma de sesenta y siete millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$67.943.734,00), por intereses de plazo causados y no pagados respecto al pagaré anterior.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor Banco Itaú CorpBanca SA en contra del señor Diego Hernán Hernández Zuluaga, por las siguientes sumas de dinero:

2.1 Doscientos noventa y nueve millones cuatrocientos ochenta mil noventa y ocho pesos (\$299.480.098,00), por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 000009005074897; más los intereses de mora de esta obligación, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

2.2 Veintiún millones setecientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$21.783.284,00), por concepto de intereses de plazo de la obligación anterior.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Tercero: Ordenar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 001-959191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad del señor Diego Hernán Hernández Zuluaga, identificado con CC nro. 71.761.647. Una vez perfeccionado el embargo se procederá con el secuestro.

Cuarto: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda, título único Procesos Ejecutivos, Capítulo VI del Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.

Quinto: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Sexto: Se le reconoce personería, para representar judicialmente a la entidad demandante, a la Dra. María Pilar Rodríguez Acosta, de conformidad con el poder visible a folio 13 de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 03 fijado en la página web de la rama judicial el 25 de enero de 2021 a las 8:00.a.m

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA